

## NOTIFICACIONES Y CITACIONES



423-2007

A El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

**HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por La Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, que puede abreviarse CAEES S.A DE C.V Y AES CLESA y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable que puede abreviarse AES CLESA Y CIA. EN C. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, contra El Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:**

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y dos minutos del veintiséis de octubre de dos mil nueve.

I. A sus antecedentes el escrito que suscriben los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

II. Los miembros propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, han expresado que ratifican todos los conceptos, peticiones, alegatos y elementos que en el transcurso del proceso ha planteado la licenciada Julia Emma Villatoro Tario. En virtud de lo anterior, esta Sala advierte que la licenciada Villatoro Tario solicitó en el escrito de fecha tres de julio de dos mil ocho, que en el presente caso se omitiera el plazo probatorio y consecuentemente pasara el proceso a estado de dictar sentencia.

La parte actora ha señalado que con los actos impugnados la autoridad demandada ha realizado una aplicación errónea del artículo 30 literal "a" de la Ley de Competencia, por la aplicación del Principio de Responsabilidad Objetiva, el cual está proscrito de aplicación en materia administrativa sancionadora. Al respecto esta Sala considera que la parte actora podría tener elementos de prueba que aportar con el fin de probar los extremos planteados en su demanda, por lo que previo a resolver lo solicitado por la autoridad demandada, se conferirá audiencia a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede CAESS S.A. DE C.V., y a AES Clesa y Compañía, Sociedad en Comandita de Capital Variable que puede abreviarse AES CLESA Y CIA, S. en C. DE C.V., a fin de que se pronuncien sobre lo solicitado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

III. Por lo anteriormente expuesto, esta Sala **RESUELVE:**

a) Dése intervención, a la licenciada Patricia del Carmen Rodas de Castro, en carácter de Agente Auxiliar delegada del Fiscal General de la República.

b) Por cumplida la prevención formulada a la autoridad demandada en auto de las quince horas y tres minutos del dos de junio del presente año.

c) Dése intervención a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

d) Tiénese por ratificado lo actuado por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario en el presente proceso.

